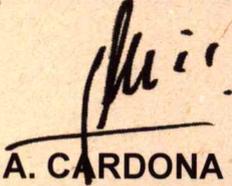


CONSTANCIA SERETARIAL: La medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula **378-44753**, se encuentra inscrita. A Despacho para proveer.

Florida, Valle de Cauca, junio 29 de 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 684
RADICACION. 2022-00369

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, junio 29 de 2023.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-** promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, contra **CARLOS CAICEDO HERNANDEZ**, el secuestro de inmueble declarado como de propiedad de la parte demandada, teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el mismo ya fue inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

Como consecuencia de lo anterior y dada su procedencia se dispone **DECRETAR EL SECUESTRO**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-44753**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del CGP.

Habrá de tenerse en cuenta que el secuestro sobre el inmueble embargado se hace solo **EN LA PROPORCION LEGAL QUE LE CORRESPONDA** al demandado **CARLOS CAICEDO HERNANDEZ**, teniendo en cuenta que del certificado de tradición existe en Anotación # 13, inscripción de medida cautelar en demanda de **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, de la señora **GLADYS MOSQUERA**.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien embargado, distinguido con el número de matrícula **378-44753** del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE FLORIDA, para la práctica de la diligencia de secuestro; a fin de que la realice un funcionario delegado para tal fin, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, exceptuando las de fijar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del CGP, que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el funcionario delegado. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: DESIGNAR, como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, al señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, identificado con la CC No. 16.2653.690, con dirección física Cra. 24 A # 19-63, teléfonos 2866071 – Cel. 3154362954, Email: **rubenchoco@hotmail.com**

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$250.000)**, los cuales serán cancelados por la parte interesada al momento de la realización de la diligencia; de ser cancelada dicha suma, deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas respectiva.

